

NOTIFICACION POR AVISO PORTAL WEB 2023-05-02

ACTAS QUE DAN POR SUSPENDIDO Y/O TERMINADO LOS RECONOCIMIENTOS DE AYUDAS HUMANITARIAS DE CARÁCTER ECONOMICO CONSISTENTE EN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL A UNOS BENEFICIARIOS, A TRAVÉS DEL FONDO PARA LA PREVENCION Y ATENCION DE EMERGENCIAS CALAMIDADES Y DESASTRES DEL D.E.I.P.

EL SUSCRITO JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES REGLAMENTARIAS, LEGALES Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011, HACE SABER QUE:

PRIMERO: Se procede a efectuar la notificación por AVISO EN PORTAL WEB, de las actas "QUE DAN POR TERMINADO LOS RECONOCIMIENTOS DE AYUDAS HUMANITARIAS DE CARÁCTER ECONOMICO CONSISTENTE EN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL A UNOS BENEFICIARIOS, A TRAVÉS DEL FONDO PARA LA PREVENCION Y ATENCION DE EMERGENCIAS CALAMIDADES Y DESASTRES DEL D.E.I.P.", motivado por la Resolución Numero 001 de fecha Enero 12 del año 2023, que establece: *"POR LA CUAL SE INICIA DE OFICIO UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A REVISAR Y DEPURAR LOS RECONOCIMIENTOS DE AYUDAS HUMANITARIAS DE CARÁCTER ECONOMICO CONSISTENTE EN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL A UNOS BENEFICIARIOS, A TRAVÉS DEL FONDO PARA LA PREVENCION Y ATENCION DE EMERGENCIAS CALAMIDADES Y DESASTRES DEL D.E.I.P"*, a los siguientes usuarios:

N° de ACTA	NOMBRES	N° DE IDENTIFICACION
96	ALEXANDER ANDRES CABALLERO MANGA	1.046.698.014
94	CRISTIAN ENRIQUE DAZA ARVILLA	1.065.608.536
93	DAMARIS MILAGROS SOTO MEYER	22.737.732
95	FERNANDO JUNIOR MOSQUERA JULIO	1.137.219.074
101	JESUS DAVID FLOREZ GONZALEZ	1.043.138.062
99	LUIS ALBERTO VISBAL AVENDAÑO	4.989.707
98	LUZ PIEDAD ALZATE GOMEZ	31.196.360
102	RAMON LOPEZ DIAZ	9.084.923
100	ROSALBA MARIA PEREZ DE ROJAS	22.384.078
97	JANEXI PAOLA CABALLERO MANGA	1.046.698.015

SEGUNDO: Que atendiendo a las normas contenidas en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, este Despacho procedió a notificar de manera personal a las ultimas direcciones registradas



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

NIT 890.102.018-1



SC-CER103099



SA-CER756031



en sus expedientes, reportándose unas devueltas y/o desconocimiento del titular del subsidio de arriendo temporal.

Que teniendo en cuenta que no se logró notificar personalmente a todos los interesados, y en aras de dar cumplimiento al Principio de Publicidad y al derecho constitucional al Debido Proceso, se procede a publicar en la página web institucional de la Alcaldía de Barranquilla con acceso al público por el termino de cinco (05) días.

TERCERO: Que de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, la notificación del mencionado oficio se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso dentro del término antes señalado.

Que de conformidad con el artículo 50 y siguientes de la ley 1437 de 2011, contra el referido acto procederán los recursos establecidos para el Procedimiento Administrativo.

En los anteriores términos la Oficina de Gestión del Riesgo da cumplimiento a las disposiciones legales señaladas en la ley 1437 de 2011, y demás normas complementarias sobre la materia.

EDGARDO SAUCEDO MERCADO
Jefe Oficina Gestión del Riesgo
ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA

Proyectó: A.Arroyo
Revisó: N.Monterrosa





QUILLA-23-074869

COD-102-OGR-1068-2023

Barranquilla, 26 de abril de 2023

Señora
DAMARIS MILAGROS SOTO MEYER
Calle 88 No. 6B -15
Barranquilla

Asunto: Notificación de Acta No. 093 de 2023 mediante la cual se suspende un Subsidio de Arriendo Temporal hoy Ayuda de Relocalización Transitoria

Cordial saludo.

La Oficina de Gestión del Riesgo se permite comunicarle que a través de ACTA No. 093 de fecha de 24 de abril de 2023 se procedió a ordenar la suspensión del subsidio de arriendo temporal del cual era beneficiario.

Que es preciso aclarar que la Resolución No. 0908 de 2016, hoy Resolución No. 087 del 25 de enero de 2023, proferida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República, define en su artículo tercero a la ayuda humanitaria como un;

“Apoyo Económico Humanitario que se otorga para suplir la necesidad de alojamiento temporal de los hogares damnificados, ya sea por razones de riesgo inminente o por destrucción total o parcial de su vivienda, o que ésta se encuentre en condición de inhabilitación en la zona afectada”. (subrayado es propio).

Que en virtud de lo anterior, se desprende que la naturaleza del reconocimiento de un apoyo económico humanitario es preservar el derecho a la vida en conexidad con la vivienda digna de las personas que se han visto afectadas por cualquier evento físico de origen natural, socio natural, humano no intencional, biosanitario y tecnológico ocurrido en el D.E.I.P. de Barranquilla y de manera temporal, es decir, con una duración limitada y transitoria, las ayudas económicas humanitarias no son un beneficio con ánimo de lucro, ni tienen fines patrimoniales, comerciales, entre otros, que generen detrimento al gasto público.

No siendo otro el motivo de la presente.

Atentamente,

EDGARDO SAUCEDO MERCADO
Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo
Alcaldía Distrital de Barranquilla

Anexos: Acta No. 093 -2023 de suspensión

Proyectó: Chenae
Revisó: Nmonterrosa





ACTA No. 093- 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE UN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL, hoy AYUDA DE RELOCALIZACION TRANSITORIA”

En Barranquilla, el día Veinticuatro (24) de abril de 2023, el suscrito jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo en uso de sus facultades legales establecidas en la Ley 1523 de 2012 y reglamentarias establecidas en el artículo 38 Decreto Acordal Distrital No. 0801 de 2020, considera las siguientes razones de hecho y de derecho sobre el caso particular del subsidio de arrendamiento temporal correspondiente a la vivienda y/o mejora ubicada en la calle 5 con carrera 49- 47 del Barrio Bendición de Dios, reconocida mediante acta número 8971 de la Notaría Segunda de Barranquilla de fecha 30 de septiembre de 2016, cuyo beneficiaria y propietaria es la Señora **DAMARIS MILAGROS SOTO MEYER**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 22.737.732, así:

1. Que de acuerdo con la validación efectuada en los expedientes del caso particular y a la información contenida en las bases de datos y relaciones de beneficiarios de subsidios de arriendo temporal del Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias, Calamidades y Desastres del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, la Señora **DAMARIS MILAGROS SOTO MEYER**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 22.737.732, en nombre y beneficio de su núcleo familiar y demás propietarios en caso tal los tenga la vivienda y/o mejora ubicada en la calle 5 con carrera 49- 47 del Barrio Bendición de Dios, fue reconocido como beneficiario de un subsidio de arriendo temporal por la Oficina de Gestión del Riesgo, debido a un incendio ocurrido el 20 de agosto de 2016 en la carrera 5 con calle 49, tal como consta en el Informe Técnico número 662 de 2016, el cual fue otorgado a través del Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias y Desastres del Distrito de Barranquilla, se ha surtido mensualmente desde el mes de octubre del año 2016, de acuerdo con acta de evacuación de fecha 2 de octubre de 2014 y se encuentra en estado **ACTIVO**.

4. Que conforme a oficio recibido con radicado APR REA-200623-073 de fecha 23 de junio del año 2020 expedido por la Unidad de Adquisición predial y reasentamiento de EDUBAR, se indicó que la señora SOTO MEYER, no realizó el proceso de postulación al Programa VIPA realizada en el Proyecto denominado URBANIZACION LLUVIA DE ORO, ubicado en el Municipio de Malambo Departamento del Atlántico, ofrecido por la entidad en mención.

Adicionalmente se informa que en la actualidad no existe oferta de vivienda gratuita.

5. Que por lo anterior expuesto se ordena la suspensión del subsidio de arriendo temporal, correspondiente a la vivienda y/o mejora ubicada en la carrera 49- 47 del Barrio Bendición de Dios, reconocida mediante acta número 8971 de la Notaría Segunda de Barranquilla de fecha 30 de septiembre de 2016, por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$250.000) mensuales a través del Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias y Desastres del Distrito de Barranquilla.

6. La novedad de la suspensión de dicho subsidio se incorporará en las respectivas bases de datos de beneficiarios subsidiados activos a partir del mes de mayo de 2023 de acuerdo con los siguientes datos:

ITEM	CÉDULA	NOMBRE	BARRIO	DIRECCIÓN
1	22.737.732	Damaris Milagros Soto Meyer	Bendición de Dios	Calle 5 con Carrera 49- 47





ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

NIT 890.102.018-1



SC-CER103099



SA-CER756031



Lo anterior también, conforme a la Política Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres establecida en la Ley 1523 de 2012 y conforme a los preceptos generales del procedimiento administrativo establecido en la Resolución No. 0908 de 2016, hoy Resolución número 087 de 25 de enero de 2023, proferida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República.

Se deja constancia de que todos los soportes enunciados constan en los respectivos expedientes del caso concreto.

Se firma en Barranquilla, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año 2023.

Se suscribe,

EDGARDO SAUCEDO MERCADO

Jefe Oficina de Gestión del Riesgo
Alcaldía Distrital de Barranquilla

Proyectó: A.Arroyo
Revisó: N.Monterrosa





QUILLA-23-074895

COD-102-OGR-1070-2023

Barranquilla, 26 de abril de 2023

Señor
CRISTIAN ENRIQUE DAZA ARVILLA
Carrera 49 Calle 4
Barranquilla

Asunto: Notificación de Acta No. 095 de 2023 mediante la cual se suspende un Subsidio de Arriendo Temporal hoy Ayuda de Relocalización Transitoria

Cordial saludo.

La Oficina de Gestión del Riesgo se permite comunicarle que a través de ACTA No. 095 de fecha de 24 de abril de 2023 se procedió a ordenar la suspensión del subsidio de arriendo temporal del cual era beneficiario.

Que es preciso aclarar que la Resolución No. 0908 de 2016, hoy Resolución No. 087 del 25 de enero de 2023, proferida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República, define en su artículo tercero a la ayuda humanitaria como un;

“Apoyo Económico Humanitario que se otorga para suplir la necesidad de alojamiento temporal de los hogares damnificados, ya sea por razones de riesgo inminente o por destrucción total o parcial de su vivienda, o que ésta se encuentre en condición de inhabitabilidad en la zona afectada”. (subrayado es propio).

Que en virtud de lo anterior, se desprende que la naturaleza del reconocimiento de un apoyo económico humanitario es preservar el derecho a la vida en conexidad con la vivienda digna de las personas que se han visto afectadas por cualquier evento físico de origen natural, socio natural, humano no intencional, biosanitario y tecnológico ocurrido en el D.E.I.P. de Barranquilla y de manera temporal, es decir, con una duración limitada y transitoria, las ayudas económicas humanitarias no son un beneficio con ánimo de lucro, ni tienen fines patrimoniales, comerciales, entre otros, que generen detrimento al gasto público.

No siendo otro el motivo de la presente.

Atentamente,

EDGARDO SAUCEDO MERCADO
Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo
Alcaldía Distrital de Barranquilla

Anexos: Acta No. 094 -2023 de suspensión

Proyectó: Chenab
Revisó: Nmonterrosa



ACTA No. 094- 2023
“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE UN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL, hoy AYUDA DE RELOCALIZACION TRANSITORIA”

En Barranquilla, el día Veinticuatro (24) de abril de 2023, el suscrito jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo en uso de sus facultades legales establecidas en la Ley 1523 de 2012 y reglamentarias establecidas en el artículo 38 Decreto Acordal Distrital No. 0801 de 2020, considera las siguientes razones de hecho y de derecho sobre el caso particular del subsidio de arrendamiento temporal correspondiente a la vivienda y/o mejora ubicada en la calle 5 con carrera 49 apartamento 05 del Barrio Bendición de Dios, reconocida mediante acta número 8992 de la Notaría Segunda de Barranquilla de fecha 30 de septiembre de 2016, cuyo beneficiaria y propietaria es el señor **CRISTIAN ENRIQUE DAZA ARVILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.608.536, así:

1. Que de acuerdo con la validación efectuada en los expedientes del caso particular y a la información contenida en las bases de datos y relaciones de beneficiarios de subsidios de arriendo temporal del Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias, Calamidades y Desastres del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, el señor **CRISTIAN ENRIQUE DAZA ARVILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.608.536, en nombre y beneficio de su núcleo familiar y demás propietarios en caso tal los tenga la vivienda y/o mejora ubicada en la calle 5 con carrera 49 apartamento 05 del Barrio Bendición de Dios, fue reconocido como beneficiario de un subsidio de arriendo temporal por la Oficina de Gestión del Riesgo, debido a un incendio ocurrido el 20 de agosto de 2016 en la carrera 5 con calle 49, tal como consta en el Informe Técnico número 662 de 2016, el cual fue otorgado a través del Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias y Desastres del Distrito de Barranquilla, se ha surtido mensualmente desde el mes de octubre del año 2016, de acuerdo con acta de evacuación de fecha 2 de octubre de 2014 y se encuentra en estado **ACTIVO**.

4. Que conforme a oficio recibido con radicado APR REA-200623-073 de fecha 23 de junio del año 2020 expedido por la Unidad de Adquisición predial y reasentamiento de EDUBAR, se indicó que el señor **DAZA ARVILLA**, no realizó el proceso de postulación al Programa VIPA realizada en el Proyecto denominado URBANIZACION LLUVIA DE ORO, ubicado en el Municipio de Malambo Departamento del Atlántico, ofrecido por la entidad en mención.

Adicionalmente se informa que en la actualidad no existe oferta de vivienda gratuita.

5. Que por lo anterior expuesto se ordena la suspensión del subsidio de arriendo temporal, correspondiente a la vivienda y/o mejora ubicada en la calle 5 con carrera 49 apartamento 05 del Barrio Bendición de Dios, reconocida mediante acta número 8992 de la Notaría Segunda de Barranquilla de fecha 30 de septiembre de 2016, por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$250.000) mensuales a través del Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias y Desastres del Distrito de Barranquilla.

6. La novedad de la suspensión de dicho subsidio se incorporará en las respectivas bases de datos de beneficiarios subsidiados activos a partir del mes de mayo de 2023 de acuerdo con los siguientes datos:

ITEM	CÉDULA	NOMBRE	BARRIO	DIRECCIÓN
1	1.065.608.536	Cristian Enrique Daza Arvilla	Bendición de Dios	calle 5 con carrera 49 apartamento 05



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

NIT 890.102.018-1



SC-CER103099



SA-CER756031



Lo anterior también, conforme a la Política Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres establecida en la Ley 1523 de 2012 y conforme a los preceptos generales del procedimiento administrativo establecido en la Resolución No. 0908 de 2016, hoy Resolución número 087 de 25 de enero de 2023, proferida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República.


Se deja constancia de que todos los soportes enunciados constan en los respectivos expedientes del caso concreto.

Se firma en Barranquilla, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año 2023.

Se suscribe,

EDGARDO SAUCEDO MERCADO

Jefe Oficina de Gestión del Riesgo
Alcaldía Distrital de Barranquilla

Proyectó: A.Arroyo 
Revisó: N.Monterrosa





QUILLA-23-074783

COD-102-OGR-1065-2023

Barranquilla, 26 de abril de 2023

Señor

FERNANDO JUNIOR MOSQUERA JULIO

Carrera 49 Calle 5 Barrio Bendición de Dios
Barranquilla

Asunto: Notificación de Acta No. 095 de 2023 mediante la cual se suspende un Subsidio de Arriendo Temporal hoy Ayuda de Relocalización Transitoria

Cordial saludo.

La Oficina de Gestión del Riesgo se permite comunicarle que a través de ACTA No. 095 de fecha de 24 de abril de 2023 se procedió a ordenar la suspensión del subsidio de arriendo temporal del cual era beneficiario.

Que es preciso aclarar que la Resolución No. 0908 de 2016, hoy Resolución No. 087 del 25 de enero de 2023, proferida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República, define en su artículo tercero al amparo asistencial como un;

“Es un Apoyo Económico Humanitario que se otorga para suplir la necesidad de alojamiento temporal de los hogares damnificados, ya sea por razones de riesgo inminente o por destrucción total o parcial de su vivienda, o que ésta se encuentre en condición de inhabilitabilidad en la zona afectada”. (subrayado es propio).

Que en virtud de lo anterior, se desprende que la naturaleza del reconocimiento de un apoyo económico humanitario es preservar el derecho a la vida en conexidad con la vivienda digna de las personas que se han visto afectadas por cualquier evento físico de origen natural, socio natural, humano no intencional, biosanitario y tecnológico ocurrido en el D.E.I.P. de Barranquilla y de manera temporal, es decir, con una duración limitada y transitoria, las ayudas económicas humanitarias no son un beneficio con ánimo de lucro, ni tienen fines patrimoniales, comerciales, entre otros, que generen detrimento al gasto público.

No siendo otro el motivo de la presente.

Atentamente,

EDGARDO SAUCEDO MERCADO

Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo
Alcaldía Distrital de Barranquilla

Anexos: Acta No. 095 -2023 de suspensión

Proyectó: Chenac
Revisó: Nmonterrosa



ACTA No. 095- 2023
“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE UN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL, hoy AYUDA DE RELOCALIZACION TRANSITORIA”

En Barranquilla, el día Veinticuatro (24) de abril de 2023, el suscrito jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo en uso de sus facultades legales establecidas en la Ley 1523 de 2012 y reglamentarias establecidas en el artículo 38 Decreto Acordal Distrital No. 0801 de 2020, considera las siguientes razones de hecho y de derecho sobre el caso particular del subsidio de arrendamiento temporal correspondiente a la vivienda y/o mejora ubicada en la calle 4 número 49- 114 del Barrio Bendición de Dios, reconocida mediante acta número 8975 de la Notaría Segunda de Barranquilla de fecha 30 de septiembre de 2016, cuyo beneficiario y propietario es el señor **FERNANDO JUNIOR MOSQUERA JULIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.137.219.074, así:

1. Que de acuerdo con la validación efectuada en los expedientes del caso particular y a la información contenida en las bases de datos y relaciones de beneficiarios de subsidios de arriendo temporal del Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias, Calamidades y Desastres del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, el señor **FERNANDO JUNIOR MOSQUERA JULIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.137.219.074, en nombre y beneficio de su núcleo familiar y demás propietarios en caso tal los tenga la vivienda y/o mejora ubicada en la calle 4 número 49- 114 del Barrio Bendición de Dios, fue reconocido como beneficiario de un subsidio de arriendo temporal por la Oficina de Gestión del Riesgo, debido a un incendio ocurrido el 20 de agosto de 2016 en la carrera 5 con calle 49, tal como consta en el Informe Técnico número 662 de 2016, el cual fue otorgado a través del Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias y Desastres del Distrito de Barranquilla, se ha surtido mensualmente desde el mes de octubre del año 2016, de acuerdo con acta de evacuación de fecha 2 de octubre de 2014 y se encuentra en estado **ACTIVO**.

4. Que conforme a oficio recibido con radicado APR REA-200623-073 de fecha 23 de junio del año 2020 expedido por la Unidad de Adquisición predial y reasentamiento de EDUBAR, se indicó que el señor MOSQUERA JULIO, no realizó el proceso de postulación al Programa VIPA realizada en el Proyecto denominado URBANIZACION LLUVIA DE ORO, ubicado en el Municipio de Malambo Departamento del Atlántico, ofrecido por la entidad en mención.

Adicionalmente se informa que en la actualidad no existe oferta de vivienda gratuita.

5. Que por lo anterior expuesto se ordena la suspensión del subsidio de arriendo temporal, correspondiente a la vivienda y/o mejora ubicada en la calle 4 número 49- 114 del Barrio Bendición de Dios, reconocida mediante acta número 8975 de la Notaría Segunda de Barranquilla de fecha 30 de septiembre de 2016, por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$250.000) mensuales a través del Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias y Desastres del Distrito de Barranquilla.

6. La novedad de la suspensión de dicho subsidio se incorporará en las respectivas bases de datos de beneficiarios subsidiados activos a partir del mes de mayo de 2023 de acuerdo con los siguientes datos:

ITEM	CÉDULA	NOMBRE	BARRIO	DIRECCIÓN
1	1.137.219.074	Fernando Junior Mosquera Julio	Bendición de Dios	calle 4 número 49- 114

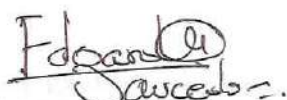


Lo anterior también, conforme a la Política Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres establecida en la Ley 1523 de 2012 y conforme a los preceptos generales del procedimiento administrativo establecido en la Resolución No. 0908 de 2016, hoy Resolución número 087 de 25 de enero de 2023, proferida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República.

Se deja constancia de que todos los soportes enunciados constan en los respectivos expedientes del caso concreto.

Se firma en Barranquilla, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año 2023.

Se suscribe,



EDGARDO SAUCEDO MERCADO

Jefe Oficina de Gestión del Riesgo
Alcaldía Distrital de Barranquilla

Proyectó: A.Arroyo
Revisó: N.Monterrosa



QUILLA-23-074948

COD-102-OGR-1071-2023

Barranquilla, 26 de abril de 2023

Señor
ALEXANDER ANDRES CABALLERO MANGA
Carrera 49 Calle 5 No. 523
Barranquilla

Asunto: Notificación de Acta No. 096 de 2023 mediante la cual se suspende un Subsidio de Arriendo Temporal hoy Ayuda de Relocalización Transitoria

Cordial saludo.

La Oficina de Gestión del Riesgo se permite comunicarle que a través de ACTA No. 096 de fecha de 24 de abril de 2023 se procedió a ordenar la suspensión del subsidio de arriendo temporal del cual era beneficiario.

Que es preciso aclarar que la Resolución No. 0908 de 2016, hoy Resolución No. 087 del 25 de enero de 2023, proferida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República, define en su artículo tercero a la ayuda humanitaria como un;

"Apoyo Económico Humanitario que se otorga para suplir la necesidad de alojamiento temporal de los hogares damnificados, ya sea por razones de riesgo inminente o por destrucción total o parcial de su vivienda, o que ésta se encuentre en condición de inhabilitación en la zona afectada". (subrayado es propio).

Que en virtud de lo anterior, se desprende que la naturaleza del reconocimiento de un apoyo económico humanitario es preservar el derecho a la vida en conexidad con la vivienda digna de las personas que se han visto afectadas por cualquier evento físico de origen natural, socio natural, humano no intencional, biosanitario y tecnológico ocurrido en el D.E.I.P. de Barranquilla y de manera temporal, es decir, con una duración limitada y transitoria, las ayudas económicas humanitarias no son un beneficio con ánimo de lucro, ni tienen fines patrimoniales, comerciales, entre otros, que generen detrimento al gasto público.

No siendo otro el motivo de la presente.

Atentamente,

EDGARDO SAUCEDO MERCADO
Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo
Alcaldía Distrital de Barranquilla

Anexos: Acta No. 096 -2023 de suspensión

Proyectó: Chenao
Revisó: Nmonterrosa



ACTA No. 096- 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE UN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL, hoy AYUDA DE RELOCALIZACION TRANSITORIA”

En Barranquilla, el día Veinticuatro (24) de abril de 2023, el suscrito jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo en uso de sus facultades legales establecidas en la Ley 1523 de 2012 y reglamentarias establecidas en el artículo 38 Decreto Acordal Distrital No. 0801 de 2020, considera las siguientes razones de hecho y de derecho sobre el caso particular del subsidio de arrendamiento temporal correspondiente a la vivienda y/o mejora ubicada en la calle 5 número 48- 65 del Barrio Bendición de Dios, reconocida mediante acta número 9759 de la Notaría Segunda de Barranquilla de fecha 26 de Octubre de 2016, cuyo beneficiario y propietario es el señor **ALEXANDER ANDRES CABALLERO MANGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.046.698.014 y quien actúa a través de apoderada la señora **ELIZABETH CABALLERO MANGA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 55.232.501, así:

1. Que de acuerdo con la validación efectuada en los expedientes del caso particular y a la información contenida en las bases de datos y relaciones de beneficiarios de subsidios de arriendo temporal del Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias, Calamidades y Desastres del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, el señor **ALEXANDER ANDRES CABALLERO MANGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.046.698.014, en nombre y beneficio de su núcleo familiar y demás propietarios en caso tal los tenga la vivienda y/o mejora ubicada en la calle 5 número 48- 65 del Barrio Bendición de Dios, fue reconocido como beneficiario de un subsidio de arriendo temporal por la Oficina de Gestión del Riesgo, debido a un incendio ocurrido el 20 de agosto de 2016 en la carrera 5 con calle 49, tal como consta en el Informe Técnico número 662 de 2016, el cual fue otorgado a través del Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias y Desastres del Distrito de Barranquilla, se ha surtido mensualmente desde el mes de octubre del año 2016, de acuerdo con acta de evacuación de fecha 2 de octubre de 2014 y se encuentra en estado **ACTIVO**.

4. Que conforme a oficio recibido con radicado APR REA-200623-073 de fecha 23 de junio del año 2020 expedido por la Unidad de Adquisición predial y reasentamiento de EDUBAR, se indicó que el señor **CABALLERO MANGA**, no realizó el proceso de postulación al Programa VIPA realizada en el Proyecto denominado **URBANIZACION LLUVIA DE ORO**, ubicado en el Municipio de Malambo Departamento del Atlántico, ofrecido por la entidad en mención.

Adicionalmente se informa que en la actualidad no existe oferta de vivienda gratuita.

5. Que por lo anterior expuesto se ordena la suspensión del subsidio de arriendo temporal, correspondiente a la vivienda y/o mejora ubicada en la calle 5 número 48- 65 del Barrio Bendición de Dios, reconocida mediante acta número 9759 de la Notaría Segunda de Barranquilla de fecha 26 de octubre de 2016, por valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$250.000)** mensuales a través del Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias y Desastres del Distrito de Barranquilla.

6. La novedad de la suspensión de dicho subsidio se incorporará en las respectivas bases de datos de beneficiarios subsidiados activos a partir del mes de mayo de 2023 de acuerdo con los siguientes datos:



ITEM	CÉDULA	NOMBRE	BARRIO	DIRECCIÓN
1	1.046.698.014	ALEXANDER ANDRES CABALLERO MANGA	Bendición de Dios	calle 5 número 48- 65

Lo anterior también, conforme a la Política Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres establecida en la Ley 1523 de 2012 y conforme a los preceptos generales del procedimiento administrativo establecido en la Resolución No. 0908 de 2016, hoy Resolución número 087 de 25 de enero de 2023, proferida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República.

Se deja constancia de que todos los soportes enunciados constan en los respectivos expedientes del caso concreto.

Se firma en Barranquilla, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año 2023.

Se suscribe,

EDGARDO SAUCEDO MERCADO

Jefe Oficina de Gestión del Riesgo
Alcaldía Distrital de Barranquilla

Proyectó: A.Arroyo
Revisó: N.Monterrosa





QUILLA-23-075016

COD-102-OGR-1073-2023

Barranquilla, 26 de abril de 2023

Señor (a)

JANEXI PAOLA CABALLERO MANGA

Carrera 49 Calle 5

Barranquilla

Asunto: Notificación de Acta No. 097 de 2023 mediante la cual se suspende un Subsidio de Arriendo Temporal hoy Ayuda de Relocalización Transitoria

Cordial saludo.

La Oficina de Gestión del Riesgo se permite comunicarle que a través de ACTA No. 097 de fecha de 24 de abril de 2023 se procedió a ordenar la suspensión del subsidio de arriendo temporal del cual era beneficiario.

Que es preciso aclarar que la Resolución No. 0908 de 2016, hoy Resolución No. 087 del 25 de enero de 2023, proferida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República, define en su artículo tercero a la ayuda humanitaria como un;

"Apoyo Económico Humanitario que se otorga para suplir la necesidad de alojamiento temporal de los hogares damnificados, ya sea por razones de riesgo inminente o por destrucción total o parcial de su vivienda, o que ésta se encuentre en condición de inhabilitación en la zona afectada". (subrayado es propio).

Que en virtud de lo anterior, se desprende que la naturaleza del reconocimiento de un apoyo económico humanitario es preservar el derecho a la vida en conexidad con la vivienda digna de las personas que se han visto afectadas por cualquier evento físico de origen natural, socio natural, humano no intencional, biosanitario y tecnológico ocurrido en el D.E.I.P. de Barranquilla y de manera temporal, es decir, con una duración limitada y transitoria, las ayudas económicas humanitarias no son un beneficio con ánimo de lucro, ni tienen fines patrimoniales, comerciales, entre otros, que generen detrimento al gasto público.

No siendo otro el motivo de la presente.

Atentamente,

EDGARDO SAUCEDO MERCADO

Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo

Alcaldía Distrital de Barranquilla

Anexos: Acta No. 097-2023 de suspensión

Proyectó: Chenad
Revisó: Nmonterrosa



ACTA No. 097- 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE UN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL, hoy AYUDA DE RELOCALIZACION TRANSITORIA”

En Barranquilla, el día Veinticuatro (24) de abril de 2023, el suscrito jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo en uso de sus facultades legales establecidas en la Ley 1523 de 2012 y reglamentarias establecidas en el artículo 38 Decreto Acordal Distrital No. 0801 de 2020, considera las siguientes razones de hecho y de derecho sobre el caso particular del subsidio de arrendamiento temporal correspondiente a la vivienda y/o mejora que la contiene ubicada en la calle 5 número 48- 65 del Barrio Bendición de Dios, reconocida mediante acta número 0195 de la Casa de Justicia Barranquilla Simón Bolívar de fecha 14 de Octubre de 2016, cuyo beneficiaria y propietaria es la señora **JANEXI PAOLA CABALLERO MANGA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.046.698.015 y quien actúa a través de apoderada la señora **ELIZABETH CABALLERO MANGA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 55.232.501, así:

1. Que de acuerdo con la validación efectuada en los expedientes del caso particular y a la información contenida en las bases de datos y relaciones de beneficiarios de subsidios de arriendo temporal del Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias, Calamidades y Desastres del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, la señora **JANEXI PAOLA CABALLERO MANGA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.046.698.015, en nombre y beneficio de su núcleo familiar y demás propietarios en caso tal los tenga la vivienda y/o mejora que la contiene ubicada en la calle 5 número 48- 65 del Barrio Bendición de Dios, fue reconocido como beneficiaria de un subsidio de arriendo temporal por la Oficina de Gestión del Riesgo, debido a un incendio ocurrido el 20 de agosto de 2016 en la carrera 5 con calle 49, tal como consta en el Informe Técnico número 662 de 2016, el cual fue otorgado a través del Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias y Desastres del Distrito de Barranquilla, se ha surtido mensualmente desde el mes de octubre del año 2016, de acuerdo con acta de evacuación de fecha 2 de octubre de 2014 y se encuentra en estado **ACTIVO**.

4. Que conforme a oficio recibido con radicado APR REA-200623-073 de fecha 23 de junio del año 2020 expedido por la Unidad de Adquisición predial y reasentamiento de EDUBAR, se indicó que la señora **CABALLERO MANGA**, no realizó el proceso de postulación al Programa VIPA realizada en el Proyecto denominado URBANIZACION LLUVIA DE ORO, ubicado en el Municipio de Malambo Departamento del Atlántico, ofrecido por la entidad en mención.

Adicionalmente se informa que en la actualidad no existe oferta de vivienda gratuita.

5. Que por lo anterior expuesto se ordena la suspensión del subsidio de arriendo temporal, correspondiente a la vivienda y/o mejora ubicada en la calle 5 número 48- 65 del Barrio Bendición de Dios, reconocida mediante acta número 0195 de la Casa de Justicia Barranquilla Simón Bolívar de fecha 14 de Octubre de 2016, por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$250.000) mensuales a través del Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias y Desastres del Distrito de Barranquilla.

6. La novedad de la suspensión de dicho subsidio se incorporará en las respectivas bases de datos de beneficiarios subsidiados activos a partir del mes de mayo de 2023 de acuerdo con los siguientes datos:





ITEM	CÉDULA	NOMBRE	BARRIO	DIRECCIÓN
1	1.046.698.015	JANEXI PAOLA CABALLERO MANGA	Bendición de Dios	calle 5 número 48- 65

Lo anterior también, conforme a la Política Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres establecida en la Ley 1523 de 2012 y conforme a los preceptos generales del procedimiento administrativo establecido en la Resolución No. 0908 de 2016, hoy Resolución número 087 de 25 de enero de 2023, proferida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República.

Se deja constancia de que todos los soportes enunciados constan en los respectivos expedientes del caso concreto.

Se firma en Barranquilla, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año 2023.

Se suscribe,

EDGARDO SAUCEDO MERCADO
Jefe Oficina de Gestión del Riesgo
Alcaldía Distrital de Barranquilla

Proyectó: A.Arroyo
Revisó: N.Monterrosa



QUILLA-23-076199

COD-102-OGR-1089-2023

Barranquilla, 27 de abril de 2023

Señora
LUZ PIEDAD ALZATE GOMEZ
Transversal 41D No. 41E-69
Barranquilla

Asunto: Notificación de Acta No. 098 de 2023 mediante la cual se da terminación a un subsidio de arriendo temporal.

Cordial saludo.

Me permito comunicarle que de conformidad con la Resolución No. 001 del 12 de enero del 2023, por medio de la cual "SE INICIA DE OFICIO UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A REVISAR Y DEPURAR LOS RECONOCIMIENTOS DE AYUDAS HUMANITARIAS DE CARÁCTER ECONOMICO CONSISTENTE EN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL A UNOS BENEFICIARIOS, A TRAVÉS DEL FONDO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, CALAMIDADES Y DESASTRES DEL DEIP" se pudo establecer que a la fecha usted ha superado la condición de vulnerabilidad y restablecidos los derechos fundamentales que se creían afectados en ocasión a la emergencia, por lo tanto, a través de ACTA No. 098 de fecha de 24 de abril de 2023 se procedió a ordenar la terminación definitiva del subsidio de arriendo temporal del cual era beneficiario.

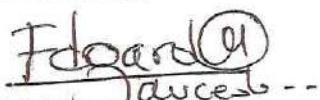
Que es preciso aclarar que la Resolución No. 0908 de 2016 hoy Resolución No. 087 del 2023 proferida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República, define en su artículo segundo al amparo asistencial como un;

"Apoyo Económico Humanitario que se otorga para suplir la necesidad de alojamiento temporal de los hogares damnificados, ya sea por razones de riesgo inminente o por destrucción total o parcial de su vivienda, o que ésta se encuentre en condición de inhabilitabilidad en la zona afectada". (subrayado es propio).

Que en virtud de lo anterior, se desprende que la naturaleza del reconocimiento de un apoyo económico humanitario es preservar el derecho a la vida en conexidad con la vivienda digna de las personas que se han visto afectadas por cualquier evento físico de origen natural, socio natural, humano no intencional, biosanitario y tecnológico ocurrido en el D.E.I.P. de Barranquilla y de manera temporal, es decir, con una duración limitada y transitoria, las ayudas económicas humanitarias no son un beneficio con ánimo de lucro, ni tienen fines patrimoniales, comerciales, entre otros, que generen detrimento al gasto público.

No siendo otro el motivo de la presente.

Atentamente,



EDGARDO SAUCEDO MERCADO
Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo
Alcaldía Distrital de Barranquilla

Anexos: Acta No. 098 de terminación

Proyectó: Chenao
Revisó: Nmonterrosa

ACTA No. 98 de 2023

“MEDIANTE LA CUAL SE DA TERMINACIÓN A UN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL.”

En Barranquilla, el día Veinticuatro (24) de abril de 2023, el suscrito jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla, de conformidad con el Artículo 38 del Decreto Acordal Distrital No. 0801 de 2020, la Ley 1523 de 2012, y la Resolución Distrital 001 del 12 del mes de enero del año 2023, considera las siguientes razones de hecho y de derecho sobre el caso particular del inmueble situado en la Carrera 41 F Numero 85- 75 casa 11 manzana A Conjunto Residencial Mirador Campo Alegre en jurisdicción del Distrito de Barranquilla Departamento del Atlántico, residencia identificada con la Matricula Inmobiliaria No. 040-384918, cuyo beneficiaria es la señora **LUZ PIEDAD ALZATE GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.196.360, así:

Que, para cumplir con los fines mencionados, fue otorgado un subsidio de arriendo temporal a favor de la señora **LUZ PIEDAD ALZATE GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.196.360, cuyo estado hasta la fecha de esta acta se reporta: **ESTADO ACTIVO**.

Que la mencionada ayuda humanitaria de carácter económico consistente en un subsidio de arriendo temporal que se le ha asignado a usted, viene otorgándose desde el año 2016 por evento de emergencias, por parte del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que por su parte es preciso aclarar que la Resolución No. 0908 de 2016 hoy Resolución número 087 de 25 de enero de 2023, proferida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República, definiéndose antes en su artículo segundo al amparo asistencial como un;

“Apoyo Económico Humanitario que se otorga para suplir la necesidad de alojamiento temporal de las personas damnificadas cuya vivienda fue destruida total o parcialmente y se encuentra en condición de inhabitabilidad en la zona afectada”,

Quedando ahora a través de la Resolución 087 en su artículo 3ro, definido como:
“Es un Apoyo Económico Humanitario que se otorga para suplir la necesidad de alojamiento temporal de los hogares damnificados, ya sea por razones de riesgo inminente o por destrucción total o parcial de su vivienda, o que ésta se encuentre en condición de inhabitabilidad en la zona afectada”.

En virtud de lo anterior se desprende que la naturaleza del reconocimiento de un apoyo económico humanitario es preservar el derecho a la vida en conexidad con la vivienda digna de las personas que se han visto afectadas por cualquier evento físico de origen natural, socio natural, humano no intencional, biosanitario y tecnológico ocurrido en el D.E.I.P. de Barranquilla y de manera temporal, es decir, con una duración limitada y transitoria, las ayudas económicas humanitarias no son un beneficio con ánimo de lucro, ni tienen fines patrimoniales, comerciales, entre otros, que generen detrimento al gasto público.

Que el Distrito de Barranquilla, viene haciendo intervenciones correctivas y prospectivas y no estructurales, a las amenazas de inundación y movimiento en masa, en nuestra ciudad.

Que con ocasión a los considerandos de la Resolución No. 001 del 12 del mes de enero del año 2023, por medio de la cual **“SE INICIA DE OFICIO UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A REVISAR Y DEPURAR LOS RECONOCIMIENTOS DE AYUDAS HUMANITARIAS DE CARÁCTER ECONOMICO CONSISTENTE EN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL A UNOS BENEFICIARIOS, A TRAVÉS DEL FONDO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS CALAMIDADES Y DESASTRES DEL D.E.I.P”**, con el objeto de verificar si a la fecha persisten las condiciones



que originaron tal reconocimiento con el fin de mitigar la vulnerabilidad económica y definir la pertinencia o no, de la continuidad del pago de este subsidio.

Entiéndase por vulnerabilidad económica: A nivel individual, la vulnerabilidad económica se representa en indicadores como desempleo, falta de acceso a servicios públicos, salud y/o educación, inestabilidad laboral o insuficiencia en ingresos. (*UNGRD Mitigar la vulnerabilidad es responsabilidad de todos*).

Por tal razón, es importante reconocer que la disminución de la vulnerabilidad no depende solamente de las acciones del Estado, sino de las acciones que se emprenden desde cada individuo, pues la gestión del riesgo es una responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano. (*UNGRD Mitigar la vulnerabilidad es responsabilidad de todos*).

Que, de esta manera se pudo establecer que, en su caso particular, después de revisada la ventanilla única de registro VUR de la Oficina de Instrumentos Públicos, se pudo evidenciar que usted no registra como propietaria del inmueble ubicado Carrera 41 F Numero 85- 75 casa 11 manzana A Conjunto Residencial Mirador Campo Alegre en jurisdicción del Distrito de Barranquilla Departamento del Atlántico, residencia identificada con la Matricula Inmobiliaria No. 040-384918, toda vez que en fecha 30-07-2021 a través de la radicación numero 2021-040-6-20756 se hizo Adjudicación en Remate como modo de adquisición, al señor de nombre FLORENTINO RAMIREZ SANCHEZ, quien hoy figura como propietario.

Que, el Gobierno Nacional ha implementado medidas para fortalecer la racionalización, probidad, la eficiencia y transparencia en el gasto público, en cumplimiento a los principios que rigen la función pública, y en armonía a la misión del Distrito de Barranquilla, de promover el desarrollo sostenible de la ciudad a través de la administración efectiva de los recursos, con el objeto de generar mejores oportunidades de inversión y empleo.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º de la ley 610 de 2000, "*Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías*", lo define en los siguientes términos:

"Artículo 6º.- Daño patrimonial al Estado.- Para efectos de ésta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público"

La Oficina de Gestión del Riesgo, procede a dar terminación definitiva del subsidio de arriendo temporal entregado a la señora **LUZ PIEDAD ALZATE GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.196.360.

Para constancia de lo anterior, se firma esta acta en Barranquilla a los Veinticuatro (24) días del mes de abril de 2023.

Se suscribe,

EDGARDO SAUCEDO MERCADO

Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo

Alcaldía Distrital de Barranquilla

Proyectó: A.Arroyo Revisó: N.Monterrosa



QUILLA-23-076248

COD-102-OGR-1090-2023

Barranquilla, 27 de abril de 2023

Señor
LUIS ALBERTO VISBAL AVENDAÑO
Carrera 30 No. 39-05 S
Soledad

Asunto: Notificación de Acta No. 099 de 2023 mediante la cual se da terminación a un subsidio de arriendo temporal

Cordial saludo.

Me permito comunicarle que de conformidad con la Resolución No. 001 del 12 de enero del 2023, por medio de la cual *"SE INICIA DE OFICIO UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A REVISAR Y DEPURAR LOS RECONOCIMIENTOS DE AYUDAS HUMANITARIAS DE CARÁCTER ECONOMICO CONSISTENTE EN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL A UNOS BENEFICIARIOS, A TRAVÉS DEL FONDO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, CALAMIDADES Y DESASTRES DEL DEIP"* se pudo establecer que a la fecha usted ha superado la condición de vulnerabilidad y restablecidos los derechos fundamentales que se creían afectados en ocasión a la emergencia, por lo tanto, a través de ACTA No. 099 de fecha de 24 de abril de 2023 se procedió a ordenar la terminación definitiva del subsidio de arriendo temporal del cual era beneficiario.

Que es preciso aclarar que la Resolución No. 0908 de 2016 hoy Resolución No. 087 del 2023 proferida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República, define en su artículo segundo al amparo asistencial como un;


"Apoyo Económico Humanitario que se otorga para suplir la necesidad de alojamiento temporal de los hogares damnificados, ya sea por razones de riesgo inminente o por destrucción total o parcial de su vivienda, o que ésta se encuentre en condición de inhabitabilidad en la zona afectada". (subrayado es propio).

Que en virtud de lo anterior, se desprende que la naturaleza del reconocimiento de un apoyo económico humanitario es preservar el derecho a la vida en conexidad con la vivienda digna de las personas que se han visto afectadas por cualquier evento físico de origen natural, socio natural, humano no intencional, biosanitario y tecnológico ocurrido en el D.E.I.P. de Barranquilla y de manera temporal, es decir, con una duración limitada y transitoria, las ayudas económicas humanitarias no son un beneficio con ánimo de lucro, ni tienen fines patrimoniales, comerciales, entre otros, que generen detrimento al gasto público.

No siendo otro el motivo de la presente.

Atentamente,


EDGARDO SAUCEDO MERCADO
Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo
Alcaldía Distrital de Barranquilla


29/04/23

Anexos: Acta No. 099 de terminación

Proyectó: Chenao
Revisó: Nmonterrosa



ACTA No. 99 de 2023

“MEDIANTE LA CUAL SE DA TERMINACIÓN A UN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL.”

En Barranquilla, el día Veinticuatro (24) de abril de 2023, el suscrito jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla, de conformidad con el Artículo 38 del Decreto Acordal Distrital No. 0801 de 2020, la Ley 1523 de 2012, y la Resolución Distrital 001 del 12 del mes de enero del año 2023, considera las siguientes razones de hecho y de derecho sobre el caso particular del inmueble situado en la Calle 85 número 41 D- 31 apartamento 103 bloque 1 del Conjunto Residencial Ciudad del Sol 2 en jurisdicción del Distrito de Barranquilla Departamento del Atlántico, residencia identificada con la Matricula Inmobiliaria No. 040-417382, cuyo beneficiario es el señor **LUIS ALBERTO VISBAL AVENDAÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 4989707, así:

Que, para cumplir con los fines mencionados, fue otorgado un subsidio de arriendo temporal a favor del señor **LUIS ALBERTO VISBAL AVENDAÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 4989707, cuyo estado hasta la fecha de esta acta se reporta: **ESTADO ACTIVO.**

Que la mencionada ayuda humanitaria de carácter económico consistente en un subsidio de arriendo temporal que se le ha asignado a usted, viene otorgándose desde el año 2012 por evento de emergencias, por parte del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que por su parte es preciso aclarar que la Resolución No. 0908 de 2016, hoy Resolución número 087 de 25 de enero de 2023, proferida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República, definiéndose antes en su artículo segundo al amparo asistencial como un;

“Apoyo Económico Humanitario que se otorga para suplir la necesidad de alojamiento temporal de las personas damnificadas cuya vivienda fue destruida total o parcialmente y se encuentra en condición de inhabilitación en la zona afectada”,

Quedando ahora a través de la Resolución 087 en su artículo 3ro, definido como:

“Es un Apoyo Económico Humanitario que se otorga para suplir la necesidad de alojamiento temporal de los hogares damnificados, ya sea por razones de riesgo inminente o por destrucción total o parcial de su vivienda, o que ésta se encuentre en condición de inhabilitación en la zona afectada”.

En virtud de lo anterior se desprende que la naturaleza del reconocimiento de un apoyo económico humanitario es preservar el derecho a la vida en conexidad con la vivienda digna de las personas que se han visto afectadas por cualquier evento físico de origen natural, socio natural, humano no intencional, biosanitario y tecnológico ocurrido en el D.E.I.P. de Barranquilla y de manera temporal, es decir, con una duración limitada y transitoria, las ayudas económicas humanitarias no son un beneficio con ánimo de lucro, ni tienen fines patrimoniales, comerciales, entre otros, que generen detrimento al gasto público.

Que el Distrito de Barranquilla, viene haciendo intervenciones correctivas y prospectivas y no estructurales, a las amenazas de inundación y movimiento en masa, en nuestra ciudad.

Que con ocasión a los considerandos de la Resolución No. 001 del 12 del mes de enero del año 2023, por medio de la cual **“SE INICIA DE OFICIO UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A REVISAR Y DEPURAR LOS RECONOCIMIENTOS DE AYUDAS HUMANITARIAS DE CARÁCTER ECONOMICO CONSISTENTE EN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL A UNOS BENEFICIARIOS, A TRAVÉS DEL**





FONDO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS CALAMIDADES Y DESASTRES DEL D.E.I.P', con el objeto de verificar si a la fecha persisten las condiciones que originaron tal reconocimiento con el fin de mitigar la vulnerabilidad económica y definir la pertinencia o no, de la continuidad del pago de este subsidio.

Entiéndase por vulnerabilidad económica: A nivel individual, la vulnerabilidad económica se representa en indicadores como desempleo, falta de acceso a servicios públicos, salud y/o educación, inestabilidad laboral o insuficiencia en ingresos. *(UNGRD Mitigar la vulnerabilidad es responsabilidad de todos).*

Por tal razón, es importante reconocer que la disminución de la vulnerabilidad no depende solamente de las acciones del Estado, sino de las acciones que se emprenden desde cada individuo, pues la gestión del riesgo es una responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano. *(UNGRD Mitigar la vulnerabilidad es responsabilidad de todos).*

Que, de esta manera se pudo establecer que, en su caso particular, usted cuenta con otro bien inmueble registrado a su nombre identificado con la matrícula inmobiliaria número 225-7777 ubicado en jurisdicción de Aracataca- Magdalena, lo que permite establecer que usted ha superado la condición de vulnerabilidad y que los derechos fundamentales que se creían afectados por la emergencia, han sido restablecidos.

Que, el Gobierno Nacional ha implementado medidas para fortalecer la racionalización, probidad, la eficiencia y transparencia en el gasto público, en cumplimiento a los principios que rigen la función pública, y en armonía a la misión del Distrito de Barranquilla, de promover el desarrollo sostenible de la ciudad a través de la administración efectiva de los recursos, con el objeto de generar mejores oportunidades de inversión y empleo.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º de la ley 610 de 2000, "Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías", lo define en los siguientes términos:

"Artículo 6º.- Daño patrimonial al Estado.- Para efectos de ésta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público"

La Oficina de Gestión del Riesgo, procede a dar terminación definitiva del subsidio de arriendo temporal entregado al señor **LUIS ALBERTO VISBAL AVENDAÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 4989707.

Para constancia de lo anterior, se firma esta acta en Barranquilla a los Veinticuatro (24) días del mes de abril de 2023.

Se suscribe,

EDGARDO SAUCEDO MERCADO

Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo

Alcaldía Distrital de Barranquilla

Proyectó: A.Arroyo

Revisó: N.Monterrosa





QUILLA-23-077125

COD-102-OGR-1112-2023

Barranquilla, 28 de abril de 2023

Señor (a)

ROSALBA MARIA PEREZ DE ROJAS

Calle 51B -1 No. 2 C-108 Urbanización JADE 1
Soledad

Asunto: Notificación de Acta No. 100 de 2023 mediante la cual se da terminación a un subsidio de arriendo temporal

Cordial saludo.

Me permito comunicarle que de conformidad con la Resolución No. 001 del 12 de enero del 2023, por medio de la cual "SE INICIA DE OFICIO UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A REVISAR Y DEPURAR LOS RECONOCIMIENTOS DE AYUDAS HUMANITARIAS DE CARÁCTER ECONOMICO CONSISTENTE EN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL A UNOS BENEFICIARIOS, A TRAVÉS DEL FONDO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, CALAMIDADES Y DESASTRES DEL DEIP" se pudo establecer que a la fecha usted ha superado la condición de vulnerabilidad y restablecidos los derechos fundamentales que se creían afectados en ocasión a la emergencia, por lo tanto, a través de ACTA No. 100 de fecha de 24 de abril de 2023 se procedió a ordenar la terminación definitiva del subsidio de arriendo temporal del cual era beneficiario.

Que es preciso aclarar que la Resolución No. 0908 de 2016 hoy Resolución No. 087 del 2023 proferida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República, define en su artículo segundo al amparo asistencial como un;

"Apoyo Económico Humanitario que se otorga para suplir la necesidad de alojamiento temporal de los hogares damnificados, ya sea por razones de riesgo inminente o por destrucción total o parcial de su vivienda, o que ésta se encuentre en condición de inhabilitación en la zona afectada". (subrayado es propio).

Que en virtud de lo anterior, se desprende que la naturaleza del reconocimiento de un apoyo económico humanitario es preservar el derecho a la vida en conexidad con la vivienda digna de las personas que se han visto afectadas por cualquier evento físico de origen natural, socio natural, humano no intencional, biosanitario y tecnológico ocurrido en el D.E.I.P. de Barranquilla y de manera temporal, es decir, con una duración limitada y transitoria, las ayudas económicas humanitarias no son un beneficio con ánimo de lucro, ni tienen fines patrimoniales, comerciales, entre otros, que generen detrimento al gasto público.

No siendo otro el motivo de la presente.

Atentamente,

EDGARDO SAUCEDO MERCADO

Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo
Alcaldía Distrital de Barranquilla

Anexos: Acta No. 100 de terminación

Proyectó: Chenao
Revisó: Nmonterrosa





ACTA No. 100 de 2023

“MEDIANTE LA CUAL SE DA TERMINACIÓN A UN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL.”

En Barranquilla, el día Veinticuatro (24) de abril de 2023, el suscrito jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla, de conformidad con el Artículo 38 del Decreto Acordal Distrital No. 0801 de 2020, la Ley 1523 de 2012, y la Resolución Distrital 001 del 12 del mes de enero del año 2023, considera las siguientes razones de hecho y de derecho sobre el caso particular del inmueble mejora situada en la Carrera 26 C Numero 82 C- 56 Barrio Me Quejo en jurisdicción del Distrito de Barranquilla Departamento del Atlántico, cuya beneficiaria es la señora **ROSALBA MARIA PEREZ DE ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 22.384.078, así:

Que, para cumplir con los fines mencionados, fue otorgado un subsidio de arriendo temporal a favor de la señora **ROSALBA MARIA PEREZ DE ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 22.384.078, cuyo estado hasta la fecha de esta acta se reporta: **ESTADO ACTIVO.**

Que la mencionada ayuda humanitaria de carácter económico consistente en un subsidio de arriendo temporal que se le ha asignado a usted, viene otorgándose desde el año 2015 por evento de emergencias, por parte del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que por su parte es preciso aclarar que la Resolución No. 0908 de 2016 hoy Resolución número 087 de 25 de enero de 2023, proferida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República, definiéndose antes en su artículo segundo al amparo asistencial como un;

“Apoyo Económico Humanitario que se otorga para suplir la necesidad de alojamiento temporal de las personas damnificadas cuya vivienda fue destruida total o parcialmente y se encuentra en condición de inhabilitación en la zona afectada”,

Quedando ahora a través de la Resolución 087 en su artículo 3ro, definido como:

“Es un Apoyo Económico Humanitario que se otorga para suplir la necesidad de alojamiento temporal de los hogares damnificados, ya sea por razones de riesgo inminente o por destrucción total o parcial de su vivienda, o que ésta se encuentre en condición de inhabilitación en la zona afectada”.

En virtud de lo anterior se desprende que la naturaleza del reconocimiento de un apoyo económico humanitario es preservar el derecho a la vida en conexidad con la vivienda digna de las personas que se han visto afectadas por cualquier evento físico de origen natural, socio natural, humano no intencional, biosanitario y tecnológico ocurrido en el D.E.I.P. de Barranquilla y de manera temporal, es decir, con una duración limitada y transitoria, las ayudas económicas humanitarias no son un beneficio con ánimo de lucro, ni tienen fines patrimoniales, comerciales, entre otros, que generen detrimento al gasto público.

Que el Distrito de Barranquilla, viene haciendo intervenciones correctivas y prospectivas y no estructurales, a las amenazas de inundación y movimiento en masa, en nuestra ciudad.

Que con ocasión a los considerandos de la Resolución No. 001 del 12 del mes de enero del año 2023, por medio de la cual **“SE INICIA DE OFICIO UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A REVISAR Y DEPURAR LOS RECONOCIMIENTOS DE AYUDAS HUMANITARIAS DE CARÁCTER ECONOMICO CONSISTENTE EN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL A UNOS BENEFICIARIOS, A TRAVÉS DEL FONDO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS CALAMIDADES Y DESASTRES DEL D.E.I.P”**, con el objeto de verificar si a la fecha persisten las condiciones





que originaron tal reconocimiento con el fin de mitigar la vulnerabilidad económica y definir la pertinencia o no, de la continuidad del pago de este subsidio.

Entiéndase por vulnerabilidad económica: A nivel individual, la vulnerabilidad económica se representa en indicadores como desempleo, falta de acceso a servicios públicos, salud y/o educación, inestabilidad laboral o insuficiencia en ingresos. (*UNGRD Mitigar la vulnerabilidad es responsabilidad de todos*).

Por tal razón, es importante reconocer que la disminución de la vulnerabilidad no depende solamente de las acciones del Estado, sino de las acciones que se emprenden desde cada individuo, pues la gestión del riesgo es una responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano. (*UNGRD Mitigar la vulnerabilidad es responsabilidad de todos*).

Que, de esta manera se pudo establecer que, en su caso particular, y a través de información suministrada por la Oficina de Hábitat de la Secretaria de Planeación de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, que la Sra **PEREZ DE ROJAS ROSALBA MARIA**, fue reubicada en fecha 23 de marzo del año 2022, a través del Fondo de Adaptación en vivienda ubicada en la Urbanización JADE del municipio de Soledad Departamento del Atlántico, lo que permite establecer que usted, ha superado la condición de vulnerabilidad y que los derechos fundamentales que se creían afectados por la emergencia, han sido restablecidos.

Que, el Gobierno Nacional ha implementado medidas para fortalecer la racionalización, probidad, la eficiencia y transparencia en el gasto público, en cumplimiento a los principios que rigen la función pública, y en armonía a la misión del Distrito de Barranquilla, de promover el desarrollo sostenible de la ciudad a través de la administración efectiva de los recursos, con el objeto de generar mejores oportunidades de inversión y empleo.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º de la ley 610 de 2000, "*Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías*", lo define en los siguientes términos:

"Artículo 6º.- Daño patrimonial al Estado.- Para efectos de ésta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público"

La Oficina de Gestión del Riesgo, procede a dar terminación definitiva del subsidio de arriendo temporal entregado a la señora **ROSALBA MARIA PEREZ DE ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 22.384.078.

Para constancia de lo anterior, se firma esta acta en Barranquilla a los Veinticuatro (24) días del mes de abril de 2023.

Se suscribe,

EDGARDO SAUCEDO MERCADO

Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo

Alcaldía Distrital de Barranquilla

Proyectó: A.Arroyo

Revisó: N.Monterrosa





QUILLA-23-077143

COD-102-OGR-1114-2023

Barranquilla, 28 de abril de 2023

Señor:

JESUS DAVID FLOREZ GONZALEZ

Calle 51B -1 No. 2 C-108 Urbanización JADE 1
Soledad

Asunto: Notificación de Acta No. 101 de 2023 mediante la cual se da terminación a un subsidio de arriendo temporal

Cordial saludo.

Me permito comunicarle que de conformidad con la Resolución No. 001 del 12 de enero del 2023, por medio de la cual "SE INICIA DE OFICIO UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A REVISAR Y DEPURAR LOS RECONOCIMIENTOS DE AYUDAS HUMANITARIAS DE CARÁCTER ECONOMICO CONSISTENTE EN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL A UNOS BENEFICIARIOS, A TRAVÉS DEL FONDO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, CALAMIDADES Y DESASTRES DEL DEIP" se pudo establecer que a la fecha usted ha superado la condición de vulnerabilidad y restablecidos los derechos fundamentales que se creían afectados en ocasión a la emergencia, por lo tanto, a través de ACTA No. 101 de fecha de 24 de abril de 2023 se procedió a ordenar la terminación definitiva del subsidio de arriendo temporal del cual era beneficiario.

Que es preciso aclarar que la Resolución No. 0908 de 2016 hoy Resolución No. 087 del 2023 proferida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República, define en su artículo segundo al amparo asistencial como un;

"Apoyo Económico Humanitario que se otorga para suplir la necesidad de alojamiento temporal de los hogares damnificados, ya sea por razones de riesgo inminente o por destrucción total o parcial de su vivienda, o que ésta se encuentre en condición de inhabilitación en la zona afectada". (subrayado es propio).

Que en virtud de lo anterior, se desprende que la naturaleza del reconocimiento de un apoyo económico humanitario es preservar el derecho a la vida en conexidad con la vivienda digna de las personas que se han visto afectadas por cualquier evento físico de origen natural, socio natural, humano no intencional, biosanitario y tecnológico ocurrido en el D.E.I.P. de Barranquilla y de manera temporal, es decir, con una duración limitada y transitoria, las ayudas económicas humanitarias no son un beneficio con ánimo de lucro, ni tienen fines patrimoniales, comerciales, entre otros, que generen detrimento al gasto público.

No siendo otro el motivo de la presente.

Atentamente,

EDGARDO SAUCEDO MERCADO

Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo
Alcaldía Distrital de Barranquilla

Anexos: Acta No. 101 de terminación

Proyectó: Chenao
Revisó: Nmonterrosa





ACTA No. 101 de 2023

“MEDIANTE LA CUAL SE DA TERMINACIÓN A UN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL.”

En Barranquilla, el día Veinticuatro (24) de abril de 2023, el suscrito jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla, de conformidad con el Artículo 38 del Decreto Acordal Distrital No. 0801 de 2020, la Ley 1523 de 2012, y la Resolución Distrital 001 del 12 del mes de enero del año 2023, considera las siguientes razones de hecho y de derecho sobre el caso particular del inmueble mejora situada en la Carrera 17 Numero 5-08 apartamento 1 del Barrio La Luz en jurisdicción del Distrito de Barranquilla Departamento del Atlántico, cuya beneficiario es el señor **JESUS DAVID FLOREZ GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.043.138.062, así:

Que, para cumplir con los fines mencionados, fue otorgado un subsidio de arriendo temporal a favor del señor **JESUS DAVID FLOREZ GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.043.138.062, cuyo estado hasta la fecha de esta acta se reporta: **ESTADO ACTIVO.**

Que la mencionada ayuda humanitaria de carácter económico consistente en un subsidio de arriendo temporal que se le ha asignado a usted, viene otorgándose desde el año 2014 por evento de emergencias, por parte del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que por su parte es preciso aclarar que la Resolución No. 0908 de 2016 hoy Resolución número 087 de 25 de enero de 2023, proferida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República, definiéndose antes en su artículo segundo al amparo asistencial como un;

“Apoyo Económico Humanitario que se otorga para suplir la necesidad de alojamiento temporal de las personas damnificadas cuya vivienda fue destruida total o parcialmente y se encuentra en condición de inhabitabilidad en la zona afectada”,

Quedando ahora a través de la Resolución 087 en su artículo 3ro, definido como:

“Es un Apoyo Económico Humanitario que se otorga para suplir la necesidad de alojamiento temporal de los hogares damnificados, ya sea por razones de riesgo inminente o por destrucción total o parcial de su vivienda, o que ésta se encuentre en condición de inhabitabilidad en la zona afectada”.

En virtud de lo anterior se desprende que la naturaleza del reconocimiento de un apoyo económico humanitario es preservar el derecho a la vida en conexidad con la vivienda digna de las personas que se han visto afectadas por cualquier evento físico de origen natural, socio natural, humano no intencional, biosanitario y tecnológico ocurrido en el D.E.I.P. de Barranquilla y de manera temporal, es decir, con una duración limitada y transitoria, las ayudas económicas humanitarias no son un beneficio con ánimo de lucro, ni tienen fines patrimoniales, comerciales, entre otros, que generen detrimento al gasto público.

Que el Distrito de Barranquilla, viene haciendo intervenciones correctivas y prospectivas y no estructurales, a las amenazas de inundación y movimiento en masa, en nuestra ciudad.

Que con ocasión a los considerandos de la Resolución No. 001 del 12 del mes de enero del año 2023, por medio de la cual **“SE INICIA DE OFICIO UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A REVISAR Y DEPURAR LOS RECONOCIMIENTOS DE AYUDAS HUMANITARIAS DE CARÁCTER ECONOMICO CONSISTENTE EN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL A UNOS BENEFICIARIOS, A TRAVÉS DEL FONDO PARA LA PREVENCION Y ATENCION DE EMERGENCIAS CALAMIDADES Y DESASTRES DEL D.E.I.P”**, con el objeto de verificar si a la fecha persisten las condiciones





que originaron tal reconocimiento con el fin de mitigar la vulnerabilidad económica y definir la pertinencia o no, de la continuidad del pago de este subsidio.

Entiéndase por vulnerabilidad económica: A nivel individual, la vulnerabilidad económica se representa en indicadores como desempleo, falta de acceso a servicios públicos, salud y/o educación, inestabilidad laboral o insuficiencia en ingresos. (*UNGRD Mitigar la vulnerabilidad es responsabilidad de todos*).

Por tal razón, es importante reconocer que la disminución de la vulnerabilidad no depende solamente de las acciones del Estado, sino de las acciones que se emprenden desde cada individuo, pues la gestión del riesgo es una responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano. (*UNGRD Mitigar la vulnerabilidad es responsabilidad de todos*).

Que, de esta manera se pudo establecer que, en su caso particular, y a través de información suministrada por la Oficina de Hábitat de la Secretaria de Planeación de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, que el Sr **FLOREZ GONZALEZ JESUS DAVID**, fue reubicado en fecha 18 de diciembre del año 2021, a través del Fondo de Adaptación en vivienda ubicada en la Urbanización JADE del municipio de Soledad Departamento del Atlántico, lo que permite establecer que usted, ha superado la condición de vulnerabilidad y que los derechos fundamentales que se creían afectados por la emergencia, han sido restablecidos.

Que, el Gobierno Nacional ha implementado medidas para fortalecer la racionalización, probidad, la eficiencia y transparencia en el gasto público, en cumplimiento a los principios que rigen la función pública, y en armonía a la misión del Distrito de Barranquilla, de promover el desarrollo sostenible de la ciudad a través de la administración efectiva de los recursos, con el objeto de generar mejores oportunidades de inversión y empleo.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º de la ley 610 de 2000, "*Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías*", lo define en los siguientes términos:

"Artículo 6º.- Daño patrimonial al Estado.- Para efectos de ésta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público"

La Oficina de Gestión del Riesgo, procede a dar terminación definitiva del subsidio de arriendo temporal entregado al señor **JESUS DAVID FLOREZ GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.043.138.062.

Para constancia de lo anterior, se firma esta acta en Barranquilla a los Veinticuatro (24) días del mes de abril de 2023.

Se suscribe

EDGARDO SAUCEDO MERCADO

Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo

Alcaldía Distrital de Barranquilla

Proyectó: A.Arroyo

Revisó: N.Monterrosa





QUILLA-23-077198

COD-102-OGR-1116-2023

Barranquilla, 28 de abril de 2023

Señor:

RAMON LOPEZ DIAZ

Transversal 1C Sur No. D 76-123 casa Villa Selene
Soledad

Asunto: Notificación de Acta No. 102 de 2023 mediante la cual se da terminación a un subsidio de arriendo temporal.

Cordial saludo.

Me permito comunicarle que de conformidad con la Resolución No. 001 del 12 de enero del 2023, por medio de la cual "SE INICIA DE OFICIO UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A REVISAR Y DEPURAR LOS RECONOCIMIENTOS DE AYUDAS HUMANITARIAS DE CARÁCTER ECONOMICO CONSISTENTE EN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL A UNOS BENEFICIARIOS, A TRAVÉS DEL FONDO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, CALAMIDADES Y DESASTRES DEL DEIP" se pudo establecer que a la fecha usted ha superado la condición de vulnerabilidad y restablecidos los derechos fundamentales que se creían afectados en ocasión a la emergencia, por lo tanto, a través de ACTA No. 102 de fecha de 24 de abril de 2023 se procedió a ordenar la terminación definitiva del subsidio de arriendo temporal del cual era beneficiario.

Que es preciso aclarar que la Resolución No. 0908 de 2016 hoy Resolución No. 087 del 2023 proferida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República, define en su artículo segundo al amparo asistencial como un;

"Apoyo Económico Humanitario que se otorga para suplir la necesidad de alojamiento temporal de los hogares damnificados, ya sea por razones de riesgo inminente o por destrucción total o parcial de su vivienda, o que ésta se encuentre en condición de inhabilitación en la zona afectada". (subrayado es propio).

Que en virtud de lo anterior, se desprende que la naturaleza del reconocimiento de un apoyo económico humanitario es preservar el derecho a la vida en conexidad con la vivienda digna de las personas que se han visto afectadas por cualquier evento físico de origen natural, socio natural, humano no intencional, biosanitario y tecnológico ocurrido en el D.E.I.P. de Barranquilla y de manera temporal, es decir, con una duración limitada y transitoria, las ayudas económicas humanitarias no son un beneficio con ánimo de lucro, ni tienen fines patrimoniales, comerciales, entre otros, que generen detrimento al gasto público.

No siendo otro el motivo de la presente.

Atentamente,

EDGARDO SAUCEDO MERCADO

Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo
Alcaldía Distrital de Barranquilla

Anexos: Acta No. 102 de terminación

Proyectó: Chenao
Revisó: Nmonterrosa





ACTA No. 102 de 2023

“MEDIANTE LA CUAL SE DA TERMINACIÓN A UN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL.”

En Barranquilla, el día Veinticuatro (24) de abril de 2023, el suscrito jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla, de conformidad con el Artículo 38 del Decreto Acordal Distrital No. 0801 de 2020, la Ley 1523 de 2012, y la Resolución Distrital 001 del 12 del mes de enero del año 2023, considera las siguientes razones de hecho y de derecho sobre el caso particular del inmueble mejora situada en la Calle 5 A número 49- 17 del Barrio Bendición de Dios en jurisdicción del Distrito de Barranquilla Departamento del Atlántico, cuyo beneficiario es el señor **RAMON LOPEZ DIAZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 9.084.923, así:

Que, para cumplir con los fines mencionados, fue otorgado un subsidio de arriendo temporal a favor del señor **RAMON LOPEZ DIAZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 9.084.923, cuyo estado hasta la fecha de esta acta se reporta: **ESTADO ACTIVO**.

Que la mencionada ayuda humanitaria de carácter económico consistente en un subsidio de arriendo temporal que se le ha asignado a usted, viene otorgándose desde el año 2017 por evento de emergencias, por parte del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que por su parte es preciso aclarar que la Resolución No. 0908 de 2016 hoy Resolución número 087 de 25 de enero de 2023, proferida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República, definiéndose antes en su artículo segundo al amparo asistencial como un;

“Apoyo Económico Humanitario que se otorga para suplir la necesidad de alojamiento temporal de las personas damnificadas cuya vivienda fue destruida total o parcialmente y se encuentra en condición de inhabilitación en la zona afectada”,

Quedando ahora a través de la Resolución 087 en su artículo 3ro, definido como:

“Es un Apoyo Económico Humanitario que se otorga para suplir la necesidad de alojamiento temporal de los hogares damnificados, ya sea por razones de riesgo inminente o por destrucción total o parcial de su vivienda, o que ésta se encuentre en condición de inhabilitación en la zona afectada”.

En virtud de lo anterior se desprende que la naturaleza del reconocimiento de un apoyo económico humanitario es preservar el derecho a la vida en conexidad con la vivienda digna de las personas que se han visto afectadas por cualquier evento físico de origen natural, socio natural, humano no intencional, biosanitario y tecnológico ocurrido en el D.E.I.P. de Barranquilla y de manera temporal, es decir, con una duración limitada y transitoria, las ayudas económicas humanitarias no son un beneficio con ánimo de lucro, ni tienen fines patrimoniales, comerciales, entre otros, que generen detrimento al gasto público.

Que el Distrito de Barranquilla, viene haciendo intervenciones correctivas y prospectivas y no estructurales, a las amenazas de inundación y movimiento en masa, en nuestra ciudad.

Que con ocasión a los considerandos de la Resolución No. 001 del 12 del mes de enero del año 2023, por medio de la cual **“SE INICIA DE OFICIO UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A REVISAR Y DEPURAR LOS RECONOCIMIENTOS DE AYUDAS HUMANITARIAS DE CARÁCTER ECONOMICO CONSISTENTE EN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL A UNOS BENEFICIARIOS, A TRAVÉS DEL FONDO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS CALAMIDADES Y DESASTRES DEL D.E.I.P”**, con el objeto de verificar si a la fecha persisten las condiciones que originaron tal reconocimiento con el fin de mitigar la vulnerabilidad económica y definir





la pertinencia o no, de la continuidad del pago de este subsidio.

Entiéndase por vulnerabilidad económica: A nivel individual, la vulnerabilidad económica se representa en indicadores como desempleo, falta de acceso a servicios públicos, salud y/o educación, inestabilidad laboral o insuficiencia en ingresos. (*UNGRD Mitigar la vulnerabilidad es responsabilidad de todos*).

Por tal razón, es importante reconocer que la disminución de la vulnerabilidad no depende solamente de las acciones del Estado, sino de las acciones que se emprenden desde cada individuo, pues la gestión del riesgo es una responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano. (*UNGRD Mitigar la vulnerabilidad es responsabilidad de todos*).

Que, de esta manera se pudo establecer que, en su caso particular, y a través de información suministrada por la Unidad de Adquisición predial y Reasentamiento EDUBAR de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, a través del oficio con radicado numero APR REA-200623-073, que el Sr LOPEZ DIAZ RAMON, fue inadmitido para la postulación al Proyecto denominado Urbanización LLUVIA DE ORO del municipio de Malambo- Atlántico, por registrar como beneficiario de dos (02) subsidios por parte del Instituto de Crédito Territorial y la Caja Popular de vivienda Militar, lo que permite establecer que usted ha superado la condición de vulnerabilidad.

Que, el Gobierno Nacional ha implementado medidas para fortalecer la racionalización, probidad, la eficiencia y transparencia en el gasto público, en cumplimiento a los principios que rigen la función pública, y en armonía a la misión del Distrito de Barranquilla, de promover el desarrollo sostenible de la ciudad a través de la administración efectiva de los recursos, con el objeto de generar mejores oportunidades de inversión y empleo.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º de la ley 610 de 2000, "*Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías*", lo define en los siguientes términos:

"Artículo 6º.- Daño patrimonial al Estado.- Para efectos de ésta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público"

La Oficina de Gestión del Riesgo, procede a dar terminación definitiva del subsidio de arriendo temporal entregado al señor **RAMON LOPEZ DIAZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 9.084.923.

Para constancia de lo anterior, se firma esta acta en Barranquilla a los Veinticuatro (24) días del mes de abril de 2023.

Se suscribe,

EDGARDÓ SAUCEDO MERCADO

Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo

Alcaldía Distrital de Barranquilla

Proyectó: A.Arroyo

Revisó: N.Monterrosa

